



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2025-MPHCO-A

Huánuco, 11 de setiembre de 2025.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO de fecha 13 de enero de 2025, que Aprueba Incentivos Tributarios por Pronto Pago 2025 y Otros Beneficios para Personas Naturales; el Informe N° 152-2025-MPHCO/GAT de fecha 01 de setiembre de 2025; el Informe Legal N° 669-2025-MPHCO/OGAJ de fecha 08 de setiembre de 2025; el Sello de Proveído N° 4636-2025-MPHCO-A de fecha 08 de setiembre de 2025, proveniente del despacho Alcaldía, para la proyección del decreto correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, en ese sentido el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala además que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, según Decreto Supremo N° 099-2025-EF, publicada con fecha 23 de mayo de 2025, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al periodo junio a diciembre 2025, así como la Clasificación de municipalidades del programa, donde está considerada la Municipalidad Provincial de Huánuco como de Tipo A, correspondiéndole el cumplimiento del Compromiso 2 denominada: "Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial (IP)", cuya actividad principal es incrementar la recaudación del Impuesto Predial Corriente, con respecto a lo recaudado durante el periodo fiscal del año 2025.

Que, en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 se establece: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, de fecha 13 de enero de 2025, se aprueba establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2025 y otros beneficios para Personas Naturales.

Que, mediante la misma Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, en su artículo quinto: Beneficio Tributario parta deudas de años anteriores, señala que "Los contribuyentes o responsables tributarios (Persona Natural), que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales.

- **ARBITRIOS DEL AÑO 2024, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2023, DESCUENTO DEL 25% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2022, DESCUENTO DEL 22.5% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2021, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2020, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO.**

Asimismo, aplíquese el mismo criterio establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza; el artículo Sexto De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias, numeral 6.1 respecto del periodo Fiscal 2025 indica Condónese el 100% de los intereses, su capitalización (TIM) y multas tributarias, a las deudas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; numeral 6.2 Respecto de la TIM de los periodos anteriores, indica "Aplíquese Descuento del 98% de la TIM, por Impuesto Predial,





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales de los años 2024 y anteriores"; numeral 6.3 Respecto del Régimen de Gradualidad a las Sanciones por Infracciones Tributarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPHCO, Artículos 8, 9 y 10. Establece "Descuento del 90% de la Sanción en cualquiera de los años 2024 y anteriores".

Que, por medio del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, SE DECRETA: "**ARTICULO 1° APROBAR LA PRÓRROGA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPHCO/A DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025, QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2025 Y OTROS BENEFICIOS PARA PERSONAS NATURALES (...)**" respecto al Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2025.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, se decreta en su Artículo 2° "**APROBAR LA PRORROGA del Plazo de Vigencia de todos los demás beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, Ordenanza Municipal que Aprueba Incentivos Tributarios por Pronto Pago 2025 y Otros Beneficios para Personas Naturales, hasta el 29 de agosto del 2025**"

Que, según Informe N° 152 2025-MPHCO-GAT, el Gerente de Administración Tributaria, advierte que los umbrales (metas) establecidos por el Plan de Incentivos (PI) 2025 para nuestra institución municipal asciende a una recaudación del 59.50% (umbral mínimo) y al 63.70% (umbral óptimo) respecto a la emisión inicial por Impuesto Predial 2025; por lo que, es necesario prorrogar los beneficios tributarios otorgado con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A con respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025, ratificándose en lo demás que se encuentra establecido en el Decreto de Alcaldía mencionado, proponiendo de la siguiente manera: "**APROBAR LA PRÓRROGA de los beneficios tributarios otorgado con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025**". "**RATIFICAR lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A**".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 669-2025-MPHCO-OGAJ, opina por la aprobación de la Prórroga del Plazo de vigencia de todos los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza en mención.

Estando al Informe Legal mencionado, a todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR LA PRÓRROGA de los beneficios tributarios otorgado con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025, con eficacia anticipada al 30 de agosto de 2025; en merito a la expuesto en el presente decreto.

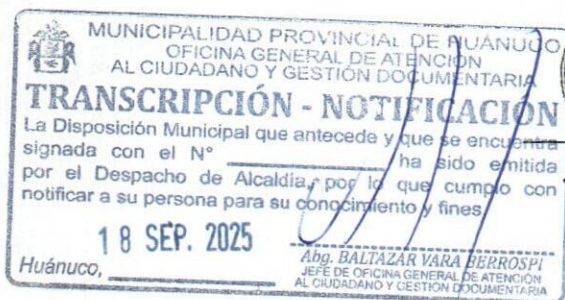
ARTICULO 2°.- RATIFICAR lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- ENGARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario local autorizado y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, su difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 5°.- La presente norma estará vigente al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2025-MPHCO-A

Huánuco, 11 de setiembre de 2025.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO de fecha 13 de enero de 2025, que Aprueba Incentivos Tributarios por Pronto Pago 2025 y Otros Beneficios para Personas Naturales; el Informe N° 152-2025-MPHCO/GAT de fecha 01 de setiembre de 2025; el Informe Legal N° 669-2025-MPHCO/OGAJ de fecha 08 de setiembre de 2025; el Sello de Provido N° 4636-2025-MPHCO-A de fecha 08 de setiembre de 2025, proveniente del despacho Alcaldía, para la proyección del decreto correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese sentido el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala además que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, según Decreto Supremo N° 099-2025-EF, publicada con fecha 23 de mayo de 2025, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al periodo junio a diciembre 2025, así como la Clasificación de municipalidades del programa, donde está considerada la Municipalidad Provincial de Huánuco como de Tipo A, correspondiéndole el cumplimiento del Compromiso 2 denominada: "Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial (IP)", cuya actividad principal es incrementar la recaudación del impuesto Predial Corriente, con respecto a lo recaudado durante el periodo fiscal del año 2025.

Que, en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 se establece: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)".

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, de fecha 13 de enero de 2025, se aprueba establecer el régimen de Incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2025 y otros beneficios para Personas Naturales.

Que, mediante la misma Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, en su artículo quinto: Beneficio Tributario para deudas de años anteriores, señala que "Los contribuyentes o responsables tributarios (Persona Natural), que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales.

- ARBITRIOS DEL AÑO 2024, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2023, DESCUENTO DEL 25% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2022, DESCUENTO DEL 22.5% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2021, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2020, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO.

Asimismo, aplíquese el mismo criterio establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza; el artículo Sexto De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias, numeral 6.1 respecto del periodo Fiscal 2025 indica Condónese el 100% de los intereses, su capitalización (TIM) y multas tributarias, a las deudas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; numeral 6.2 Respecto de la TIM de los periodos anteriores, indica "Aplicásele Descuento del 98% de la TIM, por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales de los años 2024 y anteriores"; numeral 6.3 Respecto del Régimen de Gradualidad a las Sanciones por Infracciones Tributarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPHCO, Artículos 8, 9 y 10. Establece "Descuento del 90% de la Sanción en cualquiera de los años 2024 y anteriores".

Que, por medio del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, SE DECRETA: "ARTICULO 1° APROBAR LA PRÓRROGA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPHCO/A DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025, QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2025 Y OTROS BENEFICIOS PARA PERSONAS NATURALES (...)"; respecto al Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2025.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, se decreta en su Artículo 2° "APROBAR LA PRÓRROGA del Plazo de Vigencia de todos los demás beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, Ordenanza Municipal que Aprueba Incentivos Tributarios por Pronto Pago 2025 y Otros Beneficios para Personas Naturales, hasta el 29 de agosto del 2025".

Que, según Informe N° 152-2025-MPHCO-GAT, el Gerente de Administración Tributaria, advierte que los umbrales (metas) establecidos por el Plan de Incentivos (PI) 2025 para nuestra Institución municipal asciende a una recaudación del 59.50% (umbral mínimo) y al 63.70% (umbral óptimo) respecto a la emisión inicial por Impuesto Predial 2025; por lo que, es necesario prorrogar los beneficios tributarios otorgados con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A con respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025, ratificándose en lo demás que se encuentra establecido en el Decreto de Alcaldía mencionado, proponiendo de la siguiente manera: "APROBAR LA PRÓRROGA de los beneficios tributarios otorgados con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025".

"RATIFICAR lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 669-2025-MPHCO-OGAJ, opina por la aprobación de la Prórroga del Plazo de vigencia de todos los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza en mención.

Estando al Informe Legal mencionado, a todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR LA PRÓRROGA de los beneficios tributarios otorgados con Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPHCO, prorrogado con Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, respecto al artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A, hasta el último día hábil del mes de diciembre 2025, con eficacia anticipada al 30 de agosto de 2025; en mérito a la expuesta en el presente decreto.

ARTICULO 2°.- RATIFICAR lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2025-MPHCO/A.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- ENGARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario local autorizado y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, su difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 5°.- La presente norma estará vigente al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

Provincias



La primera papeleta que entregó el policía. Uno ya negó su firma y sello en el documento.

Comisario es implicado en desvío de 500 galones de combustible de dos centros de salud de Maraón

El comisario de Huacachuco, teniente PNP Luis Chavarri Arenas, ha sido involucrado en el desvío de 500 galones de combustible asignados a los establecimientos de salud de los distritos de Huacachuco y San Buenaventura en la provincia de Maraón.

El caso salió a la luz pública a raíz de la carta que el gerente general de la empresa Inversiones y Servicios Wacrachuco SAC, Timoteo Espinoza, envió al jefe del centro de salud Huacachuco, informando que la persona de Luis Chavarri Arenas ha recogido de su establecimiento combustible con papeletas que registran como solicitante al técnico en enfermería Aníbal Calero Morales.

La primera vez fue el 31 de julio que Chavarri llegó en la unidad con placa T4Q-808 (que según Sunarp corresponde a una camioneta Toyota Hi Lux 4x4) para abastecerse de 300 galones de gasohol con papeleta a nombre del centro de salud Huacachuco.

La segunda vez fue el sábado último, 13 de setiembre. Chavarri llegó con el mismo vehículo

para llevarse 100 galones de gasohol, también a nombre del centro de salud Huacachuco. Y ese mismo día se abasteció de otros 100 galones, pero esta vez a nombre del centro de salud de San Buena Ventura.

Este hecho le hizo sospechar a Timoteo: «No informamos en la primera oportunidad toda vez que se trataba de un solo beneficiario y se entendía que se está conduciendo al Centro de Salud de Huacachuco; pero en esta última oportunidad me permito informar toda vez que resulta muy sospechoso ya que los beneficiarios son el Centro de Salud de Huacachuco y el Puesto de Salud de San Buenaventura y lo están retirando en un solo contenedor».

Con esa carta fechada 13 de setiembre, el jefe de la Micro Red Huacachuco, Marco Rebaza, derivó un informe a la directora de la Red de Salud Leoncio Prado, Vivian Vásquez, detallando los hechos y precisando que el responsable del almacén de su institución, Aníbal Rolo Calero Morales, ha dicho que nunca firmó ninguna papeleta de combustible

y que no eran su sello ni su firma los que ahí aparecían.

Es más, el informe fechado 14 de setiembre, indica que Calero, técnico en enfermería y trabajador del centro de salud Huacachuco, refirió que «nunca antes en ninguna gestión fue retirada esa cantidad [de combustible] sin autorización de la jefatura, ni tampoco por personal ajeno a la institución».

Lo cierto es que las papeletas de combustible entregadas por el dueño del grifo tienen cuatro sellos, tres de ellos con rúbricas del Gobierno Regional, Dirección Regional de Salud y Red de Salud Leoncio Prado y en la parte inferior el nombre, apellido y cargos del jefe de Logística (que cambia en las dos últimas papeletas), de Almacén y de la Unidad de Seguros de la Red de Salud Leoncio Prado. El cuarto sello está a nombre de Aníbal Calero con el cargo Jefe Sismed Huacachuco. Él ya ha precisado que no es su sello, tampoco su firma.

Hasta el cierre de este reporte la Red de Salud Leoncio Prado no se había pronunciado.